



## GADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín D.E. de C.T. e I.<sup>1</sup>, seis de marzo de dos mil veintitrés

Auto	Interlocutorio No. 57
Radicado	05001-31-03-010-2022-00362-00
Proceso	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	<b>JUAN GUILLERMO HERNANDEZ GIL</b>
Demandado	UNIDAD RESIDENCIAL RODEO DE SANTA MARIA P.H.
Tema	Agrega contestaciones. Decide reposición Reconoce personería Niega solicitud de vinculación

1.- Agréguese la contestación del demandado Sr. AUGUSTO GUARIN BARRAGAN, con la constancia de haberse opuesto, propuso excepciones y objetado juramento.

Para representar al demandado señor, se le reconoce personería al abogado SANTIAGO ARDILA TRUJILLO CON T.P. 361491 DEL C.S.J (correo [ardila.11@hotmail.com](mailto:ardila.11@hotmail.com))

2.- Respecto de la reposición interpuesta por dicho demandado y coadyuvada por los demás demandados frente al auto admisorio, basada en el hecho de que se había autorizado el retiro de demanda, se le remite a la carpeta relacionada con la actuación del Juzgado 2º Civil Municipal (que nos remitió el proceso por competencia en razón de la cuantía), y allí en el numeral 9, auto inadmisorio de abril 7 de 2022 se explica claramente que hubo una confusión, pues se digitalizó un memorial de retiro que correspondía a otro proceso radicado bajo nro. 202100272 que nada tiene que ver con éste.

Tal situación la acaba de corroborar la propia parte actora con memorial allegado en enero 24 de éste año (numeral 21 expediente)

---

<sup>1</sup> Acto Legislativo 01 de 2021, art. 1º. “La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.”

A propósito de ello, se decide de una vez el recurso, porque a la luz del art. 9 de la ley 2213 de 2022 le fue enviado el memorial a la contraparte, que como vemos, ya se ha manifestado. Además, la economía procesal aconseja despachar la impugnación sin más dilaciones, pues el asunto ha quedado zanjado.

**Sin necesidad de más consideraciones SE DENIEGA la reposición impetrada.**

3.- Como se advirtió en auto anterior (numeral 18 expediente digital), está pendiente la vinculación de la señora ADELAI DA PALOMO ROLDAN, como propietaria de la casa 1118 de la urbanización junto con el demandado Sr. Guarín Barragán.

Revisando el trámite se tiene que ya obra en el proceso el certificado de libertad correspondiente folio 001-929121, y en efecto allí figura la dama mencionada como co-propietaria junto con el señor GUARIN BARRAGAN (ver numeral 09 actuación Juzgado 2º Civil Municipal de Medellín.

Sin embargo, a la luz del art. 61 y ss. del C.G.P., dado que estamos ante un proceso de responsabilidad civil extracontractual no nos encontramos ante la figura del litisconsorcio necesario, pues la demanda se presentó para reclamar los perjuicios causados por las construcciones vecinas; y en ese orden el factor de imputación no está referido a la propiedad del inmueble colindante, sino a las personas que levantaron las reformas, y esa responsabilidad estaría por esclarecer.

De acuerdo a ello la vinculación sería a través de figuras como la reforma o la acumulación, pero no como litisconsorte.

En ese orden SE DENIEGA la solicitud contenida en el memorial obrante en el numeral 9 del expediente digital.

4.- Agréguese la contestación oportunamente presentada por la aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. frente a la demanda y frente al llamamiento en garantía formulado por la UNIDAD RESIDENCIAL mencionada, con la constancia de haberse opuesto, propuesto excepciones y objetado juramento estimatorio.

Para representar a dicha parte se le reconoce personería al abogado ANDRÉS ORION ALVAREZ PÉREZ con T.P. 68354 del C.S.J.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Correo: [aoion@aoa.com.co](mailto:aoion@aoa.com.co)

5.- Una vez ejecutoriado éste auto se resolverá sobre las réplicas presentadas, y se dará traslado de las objeciones al juramento estimatorio.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ**

Juez

Firmado Por:

**Jorge William Chica Gutierrez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 010 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285597ac1eba4a27baff0c44fcd271e17e6f6b40a963a0013427190e2bf3d41b**

Documento generado en 06/03/2023 10:08:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**